

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2009-00158
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: José Manuel Ortiz Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1381

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

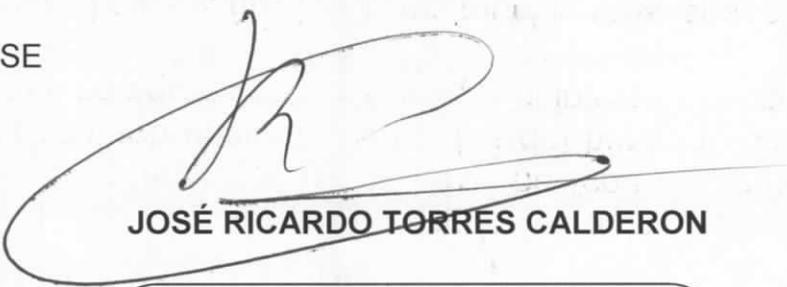
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JOSE MANUEL ORTIZ MARTINEZ identificado con CC. 16.711.789, en el BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A. y BANCO ITAU. Límitese la medida hasta la suma de \$72.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

30-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2016-00526
Demandante: Coopertiva Multiactiva 2000
Demandado: María Ednedina Martinez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2525

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **PONGASE** en conocimiento de la memorialista que los remanentes sobre los cuales se pronuncia son los solicitados por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, que se tuvieron en cuenta por este Despacho y que por auto No. 2150 de fecha 16 de octubre de 2018, se decretó el embargo de los remanentes en el proceso que se adelanta en dicho Juzgado, medida que se tuvo en cuenta y se dejó a disposición de este proceso.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a fin de que proceda a convertir los depósitos judiciales a la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los dineros retenidos a la demandada que fueron dejados a disposición del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CORTES
Carlos Eduardo Silva Cortes
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

22-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2018-00123
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Edgar Mauricio Garcia Ochoa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1378

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del derecho de cuota que posea el demandado EDGAR MAURICIO GARCIA OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No.1.130.634.231 sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-840418 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejec.
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

16-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2016-00585
Demandante: Cootraemcali
Demandado: María Cristina Chicangana Ñaños y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1379

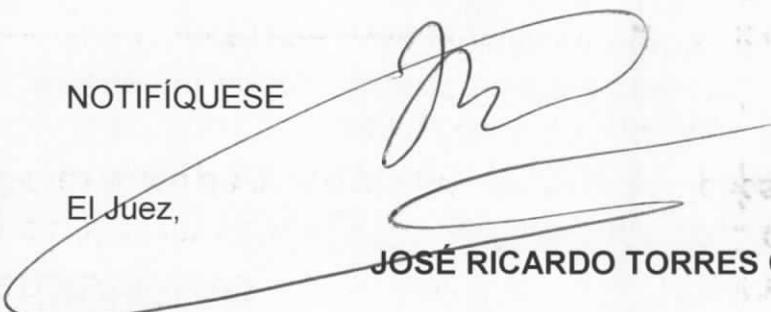
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada MARIA CRISTINA CHICANGANA, identificada con cédula de ciudadanía No.29.092.601, como empleada del Municipio de Cali, Limitar el embargo a la suma de \$88.100.000. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali Oficiar por secretaria. . Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

64-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2010-00801
Demandante: Sandra Mónica de los Ríos Rivera
Demandado: María del Pilar García Santillana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2526

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

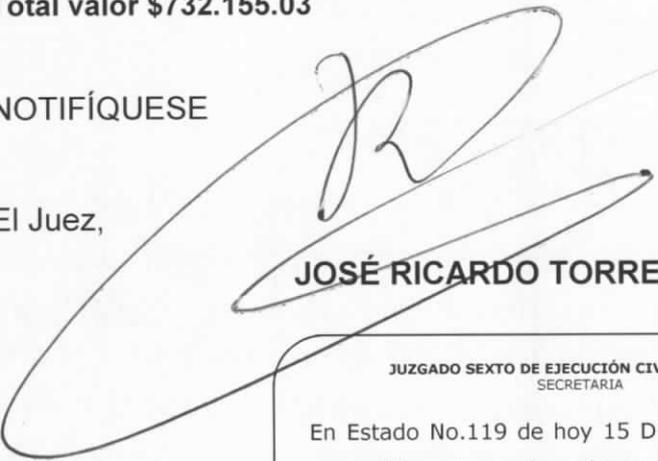
ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, la conversión de los depósitos judiciales a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por existir embargo de remanentes, dentro del proceso con radicado 06-2013-00853.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002101218	66839649	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 695.153,40
469030002352233	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 37.001,63

Total valor \$732.155.03

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

216-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2015-00236
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: María Teresa Valdes Trochez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2533

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-245354, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

85-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2009-01166
Demandante: Omar Alvear Hernández
Demandado: Rodrigo Mejía y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2529

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-326225, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

54-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2006-00835
Demandante: Juan Pablo Varela
Demandado: Adriana Osorio y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2530

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali a fin de que informe a este Despacho Judicial en qué estado se encuentra el proceso instaurado por Germán Pérez Diago contra Adriana Osorio con radicado No. 29-2005-00528, en razón, a la solicitud de remanentes informada mediante oficio No. 1204 de fecha 15 de abril de 2011 y comunicada por ustedes por oficio No. 696 de fecha 28 de abril de 2011. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SILVA CANO

80-2
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2012-00783
Demandante: Wilson Crespo González
Demandado: Melba María Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2528

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-8671, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

43-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2016-00243
Demandante: Dennys Mejía Botero
Demandado: María del Rosario Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2534

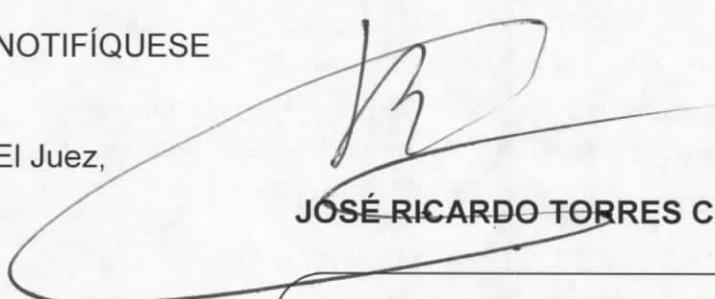
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-236222, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

169-2
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2014-00501
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Jazmid Aguirre y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1380

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado DAVID VALDES ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía 94.557.027, como empleado de la empresa Soluciones Efectivas. Limitar el embargo a la suma de \$74.700.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CARO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

60-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2018-00165
Demandante: Maryuri Bedoya Castro. Vs. Oldan Antonio Reyes F.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2524

En atención a los escritos allegado por la apoderada judicial de la parte actora, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- ACLARAR el numeral 1º del auto 872 del 3 de mayo de 2019 visible a folio 56 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía del demandado es 10.499.219. Por Secretaría líbrese y remítase el oficio al pagador de la Policía Nacional, notifíquese igualmente al correo informado por la togada actora y déjese copia para que se diligencie igualmente.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2007-01006
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Reciclaje Siglo XXI E.U y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2527

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGUESE para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 01-2008-00098 que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito por lo tanto solicita se deje sin efecto el oficio No.0964 de fecha 25 de junio de 2008.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CAJANO
Secretario

59-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2014-01062
Demandante: Cooperativa Comultigas
Demandado: Noe Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2531

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el que informa de los abonos efectuados por el demandado desde el 31 de julio de 2018 al 30 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

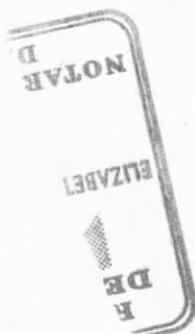

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



45-7
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2016-00711
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Eduardo Guillermo Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2532

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Citar al acreedor hipotecario, BANCOLOMBIA en la dirección aportada por la parte actora en el memorial que antecede, conforme al art. 291y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibidem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

68-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2015-01229
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlín. Vs. James Quiñones Camacho.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1377

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 63-66 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Guzmán
Secretario

109-1
1A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2013-00185
Demandante: Coop. Cootraemcali. Vs. Rafael Enrique Suarez G. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2522

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del demandado Rafael Enrique Suárez González con c.c. 6.042.528.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377077	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 374.077,00

Total= \$ 374.077,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

109-
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2010-00308
Demandante: Coop. Cootraemcali. Vs. Jairo López Sandoval.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2523

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

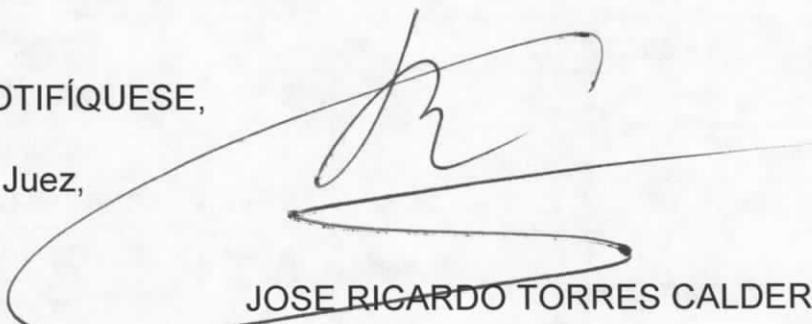
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del demandado JAIRO LOPEZ SANDOVAL con c.c. 14.953.926.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002376980	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$75.419,00
469030002376981	8903012781	COOTRAEMCALI XXXXXX	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$51.545,00

Total= \$126.964,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-3
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2017-00365
Demandante: Bancolombia S.A Vs. Margoth Yaneth Salazar
González
Proceso: Hipotecario. – acumulado
Auto interlocutorio 1376

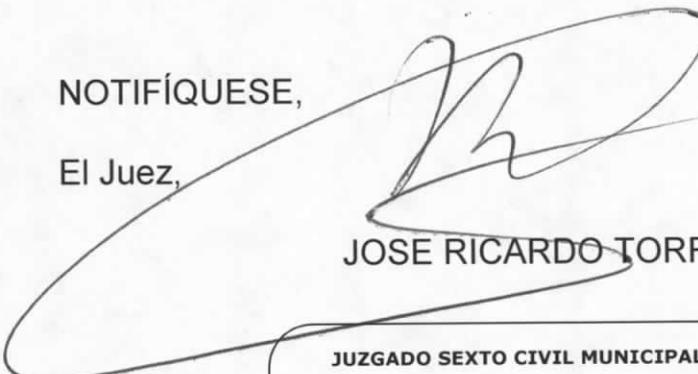
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 74 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7A-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 30-2012-00565
Demandante: Adiola Boada Bernate. Vs. Rodrigo Caicedo G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2519

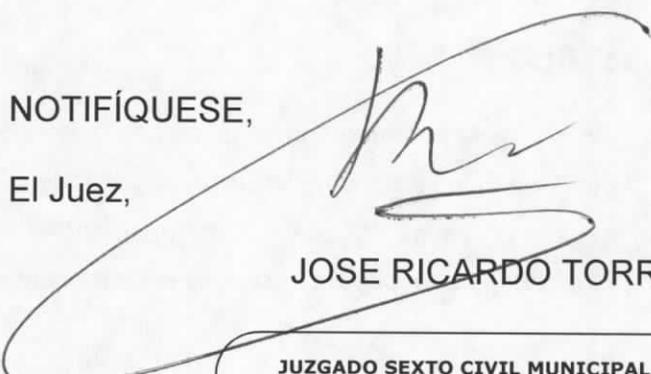
Ha pasado el presente proceso junto con constancia secretarial. Así las cosas

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

85-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2017-00861
Demandante: Blanca Enza Ortiz. Vs. Julli Andrea Pinargoti y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2518

Ha pasado el presente proceso junto con oficio remitido por el Juzgado de origen, así las cosas esta Oficina Judicial,

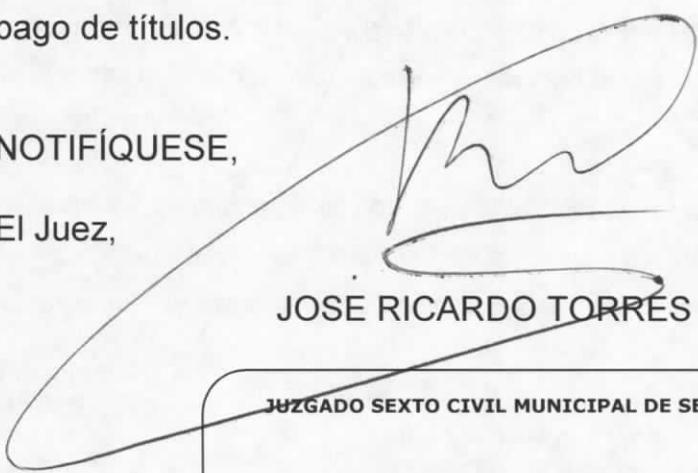
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1061 del 11 de junio de 2019, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.

2.- Por Secretaría librense nuevamente el oficio al pagador y se le INSTA a la parte actora para que se sirva diligenciarlo, lo cual será menester para el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2015-00890
Demandante: Coop. Multiactiva 2000. Vs. María del Pilar Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2517

Ha pasado el presente proceso junto con oficio remitido por el Juzgado de origen, así las cosas esta Oficina Judicial,

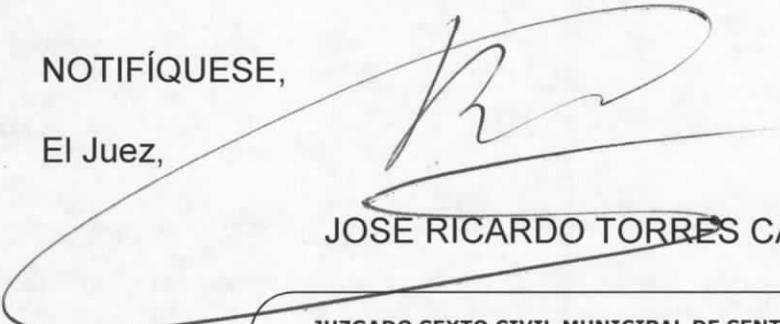
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2284 del 25 de junio de 2019, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa el estado de los depósitos judiciales consignados en su cuenta, con ocasión a los embargos de la demandada. Lo anterior para lo que considere pertinente.

2.- Por Secretaría librense nuevamente el oficio al pagador y se le INSTA a la parte actora para que se sirva diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

133-
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2016-00059
Demandante: Invercoob. Vs. Oscar Andrés Carabalí V.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1375

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 130-131 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6-3
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2016-00717
Demandante: Evergito Moreno Ibarguen. Vs. Flor María Rodríguez Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular - acumulada.
Auto interlocutorio 1370

En atención a la demanda acumulada planteada por el apoderado judicial del señor Evergito Moreno Ibarguen, el Juzgado advierte que el proceso principal cuenta con auto interlocutorio No. 1026 del 27 de mayo de 2019 visible a folio 130, mediante el cual se dispuso la terminación por pago total. Así las cosas y de conformidad con el artículo 463 del C. G. del P., esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la demanda acumulada que antecede, toda vez que el proceso principal cuenta con auto de terminación por pago total.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2017-00679
Demandante: Coop. de los Profesionales Coasmedas. Vs. David
Toro Perea.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2516

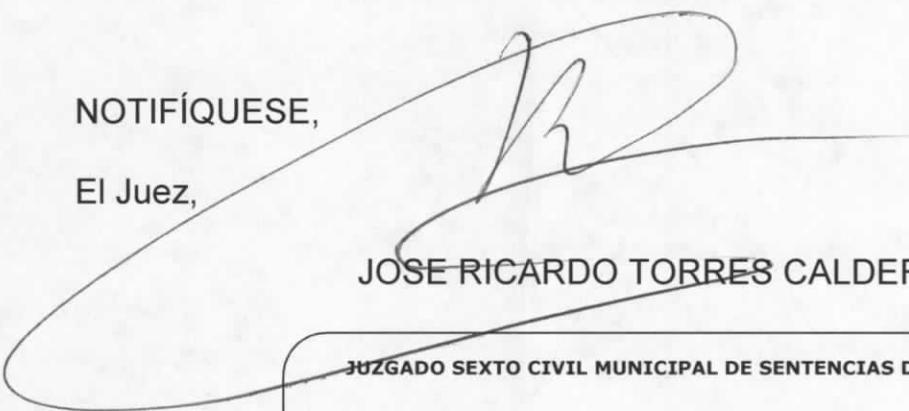
Ha pasado el presente proceso junto con oficio remitido por el Juzgado de origen, así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1918 del 05 de junio de 2019, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen depósitos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2010-00700
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Exever Alexander Alvarado Portilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2515

Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de entrega de títulos, el despacho teniendo en cuenta que los mimos se encuentran en el Juzgado de origen,

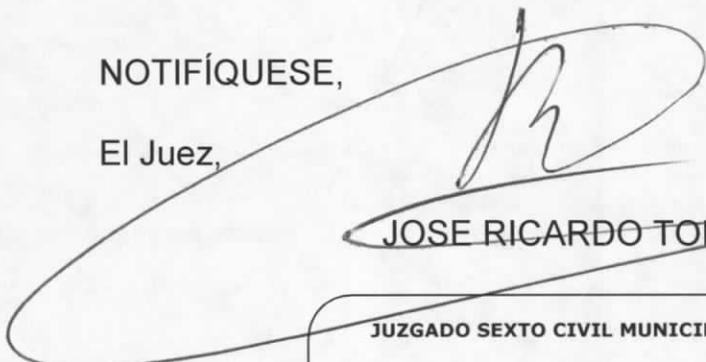
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por Secretaría librense nuevamente los oficios de levantamiento y remítanse, dejando copia para que el demandado los diligencie igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

121-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2012-00524
Demandante: Cop. Multiacoop. Vs. Lina Marcela Ramirez C. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2521

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Oficina Judicial

RESUELVE

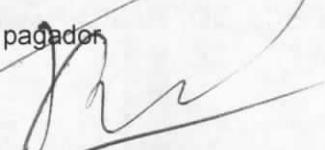
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso 760014003-030-2012-00543-00 adelantado en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002388893	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 226.327,05
469030002388894	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 290.172,68
469030002388895	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 290.172,68
469030002388896	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 290.172,68
469030002388897	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 290.172,68
469030002388898	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 290.172,68
469030002388899	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 29.539,58
469030002388900	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388901	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388902	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388903	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388904	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388905	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388906	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388907	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388908	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388909	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388910	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388993	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388994	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388995	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388996	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002388997	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 82.334,53
469030002388998	1	COOPERATIVA MULTIACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69

Total= \$ 6.668.147,60

2.- Por Secretaría librese oficio al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad informándole sobre la conversión de títulos a favor del proceso 760014003-030-2012-00543-00 por remanentes. Así mismo librese nuevamente el oficio 06-1258 (fol. 67) indicando la cuenta del mentado despacho y remítase al pagador.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

141-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2011-00731
Demandante: Jesús Amado Valdés Lozano. Vs. Samir Andrés Hernández y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2520

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Oficina Judicial

RESUELVE

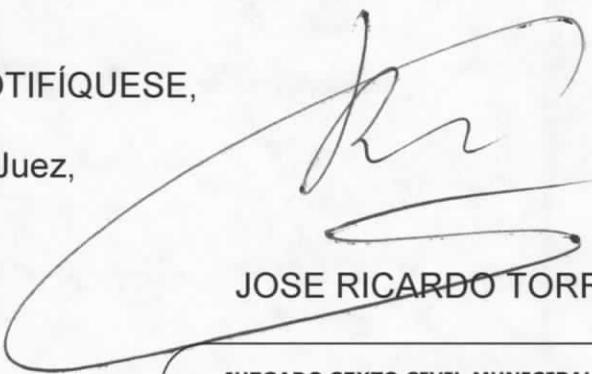
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del demandado HERNAN GOMEZ URIBE con c.c. 94.381.818.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002388911	12282386	JESUS VALDES	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 69.382,00

Total= \$69.382,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Capo
Secretario

19-2
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2018-00016
Demandante: Lilian Sterling Guzmán Díaz
Demandado: Margarita Ramirez de Piñeres
Proceso: Ejecutivo por Honorarios
Auto interlocutorio: 1382

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles que se localizan en la calle 38 Norte No.4BN-41 Apto.201 Edificio Fuengirol de esta ciudad, propiedad de la demandada MARGARITA RAMIREZ DE PIÑERES, identificada con cédula de ciudadanía No.38.998.602, con la salvedad que en esta ocasión se le dará aplicación al art. 594 del C.G del Proceso, que trata sobre bienes inembargables. Atendiendo la solicitud de la apoderada del actor el Juzgado;

RESUELVE:

1º. COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles que se localizan en la calle 38 Norte No.4BN-41 Apto.201 Edificio Fuengirol de esta ciudad, propiedad de la demandada MARGARITA RAMIREZ DE PIÑERES, identificada con cédula de ciudadanía No.38.998.602 con la salvedad que en esta ocasión se le dará aplicación al art. 594 del C.G del Proceso, que trata sobre bienes inembargables

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

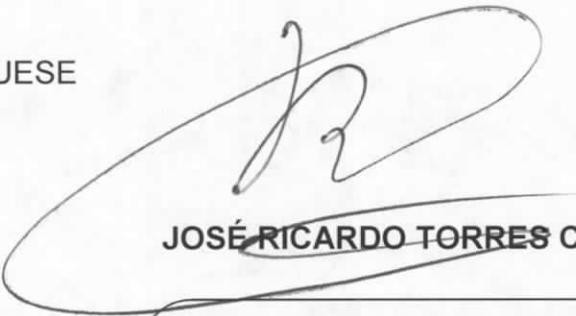
4.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada MARGARITA RAMIREZ DE PIÑERES, identificada con CC. 38.998.602, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$1.600.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No.

760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.119 de hoy 15 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

13-1
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2015-00501
Demandante: Coop. Cofijuridico. Vs. Gabriel Montes López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 1374

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, respecto al saldo insoluto de la obligación por mayor valor. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º APROBAR la liquidación de crédito respecto de las cuotas vencidas, visible a folios 50-59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2º MODIFICAR la liquidación del crédito respecto al saldo insoluto de la obligación, presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$3.920.325
Saldo Intereses de mora 10/10/15 al 30/6/19	\$4.251.462
Total	\$8.171.787

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por al Despacho, por un total global de \$8.171.787.

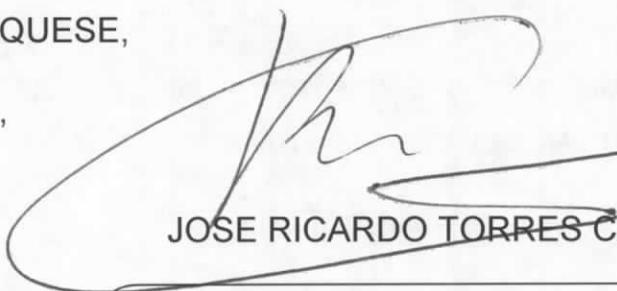
3º OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe el motivo por el cual ceso con los descuentos al demandado GABRIEL MONTES LOPEZ con c.c. 10.211.523 por concepto de embargo comunicado por el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad. Así mismo se le informa que la medida se encuentra vigente y deberán seguir consignando a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código

de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario, toda vez que el proceso fue trasladado a este recinto judicial. Por otro lado, informe el correo electrónico para notificaciones futuras. So pena de las sanciones previstas en el artículo 593 del C. G. del P., se limita la medida hasta la suma de \$25.000.000. Por Secretaría ofíciase.

4º INSTAR a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio al pagador de la demandada, lo cual será menester para la entrega de títulos. Así mismo, para que aporte el correo electrónico del pagador del demandado y una vez la allegue, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-1
31

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2016-00056
Demandante: Coop. Cofijuridico. Vs. Carlos Alberto García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 1373

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidando intereses tomando una fecha a la reconocida en el mandamiento de pago (a la presentación de la demanda). Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora respecto de un capital, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Cuotas vencias x (1)	\$343.042
Intereses de mora 2/02/16 al 30/6/19 x (1)	\$322.441
Total	\$665.483
Total de cuotas x 10.	\$6.654.830
Capital	\$12.367.056
Total de títulos pagados y aplicado	\$10.066.386
Saldo Intereses de mora 2/02/16 al 30/6/19	\$3.518.379
Saldo Capital	\$9.190.687
Total	\$12.709.065

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por al Despacho, por un total global de \$19.363.895.

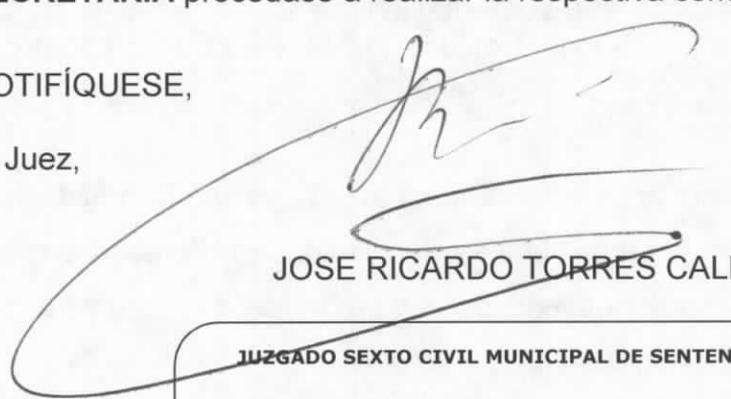
3º OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe el motivo por el cual ceso con los descuentos al demandado CARLOS ALBERTO GARCIA con c.c. 6.063.473 por concepto de embargo comunicado por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad. Así mismo se le informa que la medida se encuentra vigente y deberán seguir consignando a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco

Agrario, toda vez que el proceso fue trasladado a este recinto judicial. Por otro lado, informe el correo electrónico para notificaciones futuras. So pena de las sanciones previstas en el artículo 593 del C. G. del P., se limita la medida hasta la suma de \$35.000.000. Por Secretaría ofíciase.

4.- Instar a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio al pagador de la demandada, lo cual será menester para la entrega de títulos. Así mismo, para que aporte el correo electrónico del pagador del demandado y una vez la allegue, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2016-00717
Demandante: Coop. de Crédito y Servicios Comunidad. Vs. Betty Isabel Rodríguez Cándelo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1372

Ha pasado el proceso al Despacho, junto con escrito allegado por la parte demandada, donde se pronuncia sobre la liquidación de crédito presentada por la actora, así mismo, oficio No. 2502 de fecha 03 de junio de la corriente anualidad, remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad. Por lo anterior, se evidencia que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ajusta a los preceptos indicados en el artículo 446 del C. G. del P.

Por otro lado, se encuentra pendiente del pronunciamiento por parte del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, para determinar la suerte de los remanentes de la demandada Flor María Rodríguez Vásquez, así la cosas, la solicitud de embargo remitida por el Juzgado 32 Civil Municipal quedara pendiente de resolver.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 123 y 124 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- **AGREGAR** para que obre el oficio No. 2502 de fecha 03 de junio de la corriente anualidad, remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa sobre el embargo de remanentes de la demandada Flor María Rodríguez Vásquez, el cual se atenderá una vez el Juzgado 5º

Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, se pronuncie sobre el mismo asunto.

3.- Por Secretaría atiéndase la solicitud de copias, alegada por la parte pasiva.

4.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD con Nit. 804.015.582-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002302705	8040155827	COOPERATIVACOOMUNIDA	IMPRESO	12/12/2018	NO APLICA	\$792.729,00
		COOPERATIVACOOMUNIDA	ENTREGADO			
469030002309739	8040155827	COOPERATIVACOOMUNIDA	IMPRESO	28/12/2018	NO APLICA	\$328.101,00
		COOPERATIVACOOMUNIDA	ENTREGADO			

Total= \$1.120.830,00

5.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002313796	8040155827	COOPERATIVACOOMUNIDA	IMPRESO	14/01/2019	NO APLICA	\$864.829,00
		COOPERATIVACOOMUNIDA	ENTREGADO			

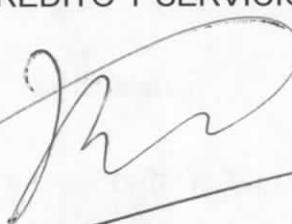
a. \$629.157.96

b. \$235.671.04

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$629.157.96 a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD con Nit. 804.015.582-7.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1-3
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2013-00900

Demandante: Evergito Moreno Ibarguen. Vs. Pedro José Martínez Medina.

Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada.

Auto interlocutorio: 1371

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA ACUMULADA** propuesta por el apoderado judicial del señor Evergito Moreno Ibarguen, en contra de Pedro José Martínez Medina, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva acumulada promovida por el apoderado judicial del señor Evergito Moreno Ibarguen, a través de apoderado judicial, en contra de Pedro José Martínez Medina, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2°. Librar mandamiento de pago a favor del señor Evergito Moreno Ibarguen, en contra de Pedro José Martínez Medina, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$13.000.000,00 Mcte por concepto del capital contenido en el pagare No. P80028119.

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

c.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciara en su debida oportunidad.

3°. **NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1° del artículo 463 ibídem.

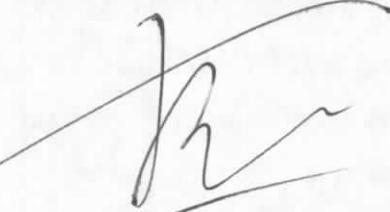
4°. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con c.c. 14.473.927 y T.P. 146.956 del C. S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

5°. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2° del art. 463 ibídem.

PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 15 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**